



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

§

RESOLUCIÓN

Considerando el informe que emite la Intervención en relación con el expediente de aprobación de prórroga del Presupuesto General Municipal aprobado para el ejercicio 2024, al no ser posible cumplir antes del 31 de diciembre los trámites necesarios para que el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025 entre en vigor el 1 de enero de 2025, y que literalmente dice:

“De conformidad con los artículos 4.1, b) 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en el ejercicio del control financiero de la gestión presupuestaria y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el expediente de prórroga del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025, procede emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales.

No obstante, de acuerdo con dicho artículo y con el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

El presupuesto prorrogado está sujeto a los mismos principios de nivelación presupuestaria que el presupuesto definitivo, por lo cual debe aseverarse la coincidencia cuantitativa entre los créditos eliminados de la prórroga efectuada y los correlativos ingresos.

SEGUNDO.- El contenido del Presupuesto General Municipal prorrogado para el año 2025 será, por tanto, el resultante de la aplicación a los créditos iniciales del Presupuesto en vigor, sus correspondientes ajustes a la baja que deben efectuarse sobre los créditos iniciales del Presupuesto anterior, a fin de que no se prorroguen los créditos recogidos por el artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril siendo el importe del Presupuesto de ingresos



prorrogado de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (58.717.208,10.-€)** y el Presupuesto de gastos prorrogado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (55.640.534,62.-€)**, con superávit inicial de **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.076.673,48 euros)**, según el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Ingresos Presupuesto Prorrogado		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos.	12.513.000,00
2	Impuestos Indirectos.	12.538.918,54
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.	9.811.220,00
4	Transferencias Corrientes.	23.196.469,56
5	Ingresos Patrimoniales.	507.600,00
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	150.000,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL		58.717.208,10

Estado de Gastos del Presupuesto Prorrogado		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal.	18.182.275,08
2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes.	32.547.001,89
3	Gastos Financieros.	305.828,44
4	Transferencias Corrientes.	4.155.429,21
5	Fondo de Contingencia.	300.000,00
6	Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	150.000,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL		55.640.534,62

TERCERO.- Caso de que exista un margen de diferencia entre los créditos prorrogables y el límite global de los créditos iniciales, de acuerdo con el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados ajustes al alza, siempre que concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente, que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales, generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.
- Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Los referidos ajustes al alza deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto General Municipal prorrogado mediante resolución motivada del Alcalde, previo informe de Intervención. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el presupuesto se prorroga por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontado el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (art. 21.2 R.D. 500/90), por lo que de tener que incluir ajustes al alza estos se llevarán a cabo tras abrir el presupuesto cargado ajustado a la baja, y se registran contablemente como una modificación de crédito cuantitativa (cuenta 002.7 Ajustes por prórroga presupuestaria). No se incluyen ajustes al alza de los créditos iniciales.

En esta misma resolución se podrán acumular acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito del Presupuesto del ejercicio anterior que, en este caso, no se verán afectados por las limitaciones anteriores, sino que únicamente deberán respetar la normativa que afecta a este tipo de modificaciones presupuestarias.

CUARTO.- El Presupuesto prorrogado, en tanto no se disponga del definitivo que, en todo caso, se aprobará con efectos de 1 de enero de 2025, además del supuesto de incorporación de remanentes, podrá ser objeto de cualquiera de las restantes modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Las modificaciones presupuestarias, se entenderán hechos sobre el Presupuesto definitivo.”

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Prorrogar el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025 en cuanto a sus créditos iniciales de ingresos y gastos, según lo dispuesto en el artº. 21.1 y 2 del R.D. 500/1990 y hasta la aprobación del correspondiente al ejercicio económico que corresponde, por la cuantía global de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (58.717.208,10.-€)** y el Presupuesto de gastos prorrogado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CÉNTIMOS DE EURO (55.640.534,62.-€), con superávit inicial de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.076.673,48 euros), imputándose a las aplicaciones presupuestarias que figuran el expediente.

SEGUNDO.- Que por la Intervención se efectúen las operaciones contables oportunas para la plena efectividad de lo resuelto y se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

